

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal de responsabilidad civil
DEMANDANTE	Jeferson Andrés Ocampo Salazar y otros
DEMANDADO	Vicente Alfonso Pineda Gómez y otra
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-000199 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** el libelo genitor como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. Se deberá enviar la demanda como mensaje de datos, desde la dirección de correo electrónico que tenga reportada el abogado de la parte demandante en el SIRNA. Téngase en cuenta que revisado el Registro Nacional de Abogados, el profesional que representa los intereses de la parte actora no tiene reportada allí ninguna dirección de correo electrónico.
2. Conforme al artículo 5° del Decreto 806 de 2020 deberá incluirse expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. En el poder se indicará claramente quién es el demandante y los nombres completos e identificación de los menores que representa.
4. Deberá allegar la póliza o respaldo documental, así como el argumento que establezca cuál es la razón para que se haga extensiva la cobertura del seguro del vehículo MOP 692 al involucrado en este asunto distinguido con placa ALF 912.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°103 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 16 de noviembre **del año 2021***



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario